

mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Décimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Liofilizaciones Esterilizaciones y Síntesis, S. A.» (LIESSA), según Orden ministerial de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25), prorrogada sucesivamente a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

4432 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de febrero de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	129,070	129,430
1 dólar canadiense	105,359	105,783
1 franco francés	16,708	18,774
1 libra esterlina	198,690	199,762
1 libra iriandesa	176,374	177,383
1 franco suizo	64,076	64,415
100 francos belgas	270,066	271,387
1 marco alemán	53,019	53,276
100 liras italianas	9,218	9,250
1 florin holandés	48,160	48,385
1 corona sueca	17,354	17,426
1 corona danesa	15,058	15,118
1 corona noruega	18,166	18,242
1 marco finlandés	23,957	24,088
100 chelines austriacos	753,913	758,875
100 escudos portugueses	138,635	139,321
100 yens japoneses	54,556	54,824

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4433

ORDEN de 19 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 45.542.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) con el número 45.542, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 8 de noviembre de 1977 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 416/75, promovido por «Ganados y Productos Industriales, Sociedad Anónima», contra resolución de 30 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos. Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre denegación de aprobación del proyecto para ampliación y modernización del Matadero General Frigorífico, sito en la calle Rafael Frutos, números cuatro y seis de Pozuelo de Alarcón (Madrid), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 8 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

4434

ORDEN de 19 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.152/1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 306.152/80, interpuesto por don Eduardo Cholvis Molina, contra desestimación tácita por silencio administrativo, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima la causa de inadmisibilidad del presente recurso opuesta por el Abogado del Estado y asimismo desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don Eduardo Cholvis Molina contra la Administración (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) contra los actos del mencionado Ministerio que se citan en el escrito de interposición, denegatorios de la reclamación indemnizatoria solicitada por la muerte en accidente de carretera de su hijo Francisco, acuerdos que confirmamos; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

4435

ORDEN de 19 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 47.381.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta), con el número 47.381, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración con-